



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 03
Fax.: 928 72 32 83
Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000250/2017
IUP: BR2016021575

Intervención:
Demandante

Interviniente:
[REDACTED]

Abogado:

Procurador:

Eduardo Tomas Briganty
Rodríguez

Demandante

Eduardo Tomas Briganty
Rodríguez

Demandado
Demandado
Demandado

ANFI SALES S.L.
ANFI TAURO S.L.
ANFI RESORTS S.L.

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 15 de septiembre de 2017.

VISTOS por Doña Pino Hormiga Franco, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO número X [REDACTED], instado por [REDACTED] Y [REDACTED] representados por el Procurador Don Eduardo Briganty Rodríguez y defendido por el Letrado Don Pedro Montesdeoca Martín contra las entidades ANFI SALES S.L., ANFI TAURO S.A. Y ANFI RESORTS S.L., representadas por el Procurador [REDACTED] y defendido por el Letrado [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] Y [REDACTED] representados por el Procurador Don Eduardo Briganty Rodríguez interpusieron demanda de JUICIO ORDINARIO contra ANFI SALES S.L., ANFI TAURO S.A. Y ANFI RESORTS S.L representados por el Procurador [REDACTED] en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró pertinentes en apoyo de su pretensión, terminó suplicando al Juzgado que se dicte sentencia por la que:

Se estime la demanda, se declare la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes en fechas de 11 de agosto de 2005 y 9 de agosto de 2006, así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar a los actores la cantidad total abonada de 34.373,52 € (treinta y cuatro mil trescientos setenta y tres euros con cincuenta y dos céntimos), así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas.

SEGUNDO.- El procurador de las demandadas presentó escrito de contestación a la demanda, que termina suplicando al Juzgado que se desestime la misma con expresa condena en costas a la otra parte. Además, formuló reconvencción y en su suplico, aparte de la





FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta en nombre [REDACTED] Y [REDACTED] representados por el Procurador Don Eduardo Briganty Rodríguez contra las entidades ANFI SALES S.L., ANFI TAURO Y ANFI RESORTS S.L., y la reconvencción formulada de contrario:

1.-Declaro la nulidad del contrato suscrito entre las partes en 11/08/2005 (con referencia [REDACTED]) y contrato suscrito el 09/08/2006 (con referencia [REDACTED]), quedando a disposición de las demandadas los derechos transmitidos por ellas a los actores en dicho contrato, así como el certificado original de socio que obra en autos.

2.-Debo condenar y condeno a ANFI SALES S.L., ANFI TAURO S.A. Y ANFI RESORTS S.L., a pagar solidariamente a a los actores la cantidad de 27.107,38€, más el interés legal desde el día 16 de mayo de 2016.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS, para su resolución por la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Se advierte que de conformidad con la D. ad. 15ª de la Ley orgánica del poder judicial – introducida por LO 1/2009, de 3 de noviembre-, salvo las excepciones contempladas en dicha norma la interposición del recurso indicado requiere constituir previamente un depósito por importe de 50 euros, ingresando dicha cantidad en la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER, con la clave correspondiente a este expediente: [REDACTED]. Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá hacerse a la cuenta con IBAN [REDACTED], indicando en el campo beneficiario “Juzgado de 1ª Instancia nº 03 de San Bartolomé de Tirajana”, y en el campo observaciones o concepto los siguientes dígitos: [REDACTED]. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no haya sido constituido.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pino Hormiga Franco, juez de este Juzgado de Primera Instancia nº 3 de San Bartolomé de Tirajana.

